

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0044, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra DIEGO FERNANDO QUINTERO BUITRAGO.

Vista la información rendida por la empresa COLIBRI FLOWERS respecto de la dirección electrónica del demandado (documento digital No. 20) y por ser procedente, se dispone:

1. Notifíquese personalmente el auto de mandamiento de pago del 3 de marzo de 2.022 al ejecutado remitiendo lo correspondiente a su correo electrónico dag917922@gmail.com y a su abonado celular 3134776613. Córresele traslado a dicho ejecutado de la demanda con sus anexos, a quien se le advierte que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones. Los términos anteriores correrán conjuntamente una vez sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Procédase en dicha forma por Secretaría.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado deberá realizarse siguiendo las instrucciones de que trata la ley 2213 de 2.022, a su dirección electrónica.

Se aclara que los términos concedidos al ejecutado se contabilizarán en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 8 de la ley ya citada, así: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

2. Hecho lo anterior con las respectivas constancias y transcurridos los términos de rigor, ingrese el asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0801d15ccfb6878027585875d9063900875ad89bffb795646ea05c3658829ea7

Documento generado en 01/08/2022 10:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>